



*Diputación de Sevilla*  
*Presidencia*

**CONVENIO FUNDACIONAL DEL CONSORCIO DE  
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y  
SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.**



**DIPUTACIÓN DE SEVILLA**

**CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE SEVILLA.**

23 JUN. 2017

En Sevilla .... a ..... de 2017.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Diputación de Sevilla, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de 29 de diciembre de 2016.

De otra parte:

Don David Javier García Ostos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Écija, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Francisco Javier Fernández Ríos Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 15 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carmona, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 20 de abril de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.



## *Diputación de Sevilla*

### *Presidencia*

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrera, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Doña Eva María Castillo Pérez Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Constantina, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 19 de abril de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Sotero Manuel Martín Barrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 1 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 3 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Juan Manuel Alejos Gala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pedroso, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Doña Estrella Montañó García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Aguadulce, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 30 de marzo de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 8 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Real de la Jara, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Don Álvaro Lara Vargas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Ronquillo, en representación del mismo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2017, por el que se aprueba el presente Convenio y se autoriza su suscripción.

Asistidos por Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General de la Diputación de Sevilla, que en ejercicio de la función de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, da fe del presente acto.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas Administraciones y, en consecuencia

#### **EXPONEN:**

La protección de la vida y de la integridad física de las personas, como derechos primarios constitucionalmente reconocidos, y la protección de los bienes económicos, como sustento de la calidad de vida de los ciudadanos, obligan a los poderes públicos a disponer de servicios de protección frente a los riesgos que puedan amenazarlos.

Uno de los servicios que se han ido creando para hacer frente a las posibles amenazas a esos bienes jurídicamente protegidos es el de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, cuya existencia viene a ser, al fin y al cabo, una de las mayores muestras de la solidaridad de los pueblos en la defensa del bienestar común.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 2/2011 de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establecen que los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre la prevención y extinción de incendios; incluso la posibilidad de que los municipios de población inferior a 20.000 habitantes dispongan de un servicio propio. Dicha posibilidad se configura como obligación para los de población superior a 20.000 habitantes. Estos deberán prestar el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, ya sea directamente por el Ayuntamiento o a través de una Entidad Local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.

Precisamente, el artículo 31 de la L.R.B.R.L., recoge la posición institucional de garantía de los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales de las Diputaciones y les atribuye entre sus fines garantizar o asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. En su apartado 1c, este mismo artículo dispone que la Diputación asumirá la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.





## Diputación de Sevilla

### Presidencia

Como conclusión, la competencia sobre la prevención y extinción de incendios y salvamento es municipal en virtud de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre y en el caso de los municipios de población inferior a 20.000 habitantes, y solo subsidiariamente, es decir, si el servicio no es prestado por el municipio, corresponde la prestación a la Corporación Provincial, sin que en ningún caso se considere una competencia provincial.

La Diputación de Sevilla y los Ayuntamientos conscientes de la necesidad de dar un impulso definitivo a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en nuestra provincia contemplan, entre otras iniciativas, la creación del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento destinado a articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las distintas administraciones adscritas en cada momento, en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento. Este es el modelo organizativo que se ha puesto de manifiesto, avala la experiencia y se ha ido imponiendo en otras Provincias españolas incluidas las otras siete andaluzas.

La gestión del sistema de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento no puede realizarse eficazmente partiendo de un modelo territorial y administrativamente fragmentado, sino que precisa de la existencia de instancias de coordinación que permitan planificar y gestionar sus aspectos fundamentales de forma integrada. En consecuencia, las Administraciones firmantes consideran necesaria la creación de una entidad consorcial de colaboración mediante la cual las Administraciones ejercerán en el futuro de forma mancomunada sus competencias en materia de prevención y extinción de incendios y a la cual desean en primera instancia encargar una serie de funciones concretas que deberá desarrollar el Consorcio.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo previsto en la legislación vigente se suscribe el presente Convenio fundacional del CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCEDIOS Y SALVAMENTO con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA: Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto la constitución del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, con arreglo a lo previsto en el Capítulo VI relativo a los Consorcios del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y

de conformidad con la previsión recogida en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y tendrá la consideración de un ente de derecho público de naturaleza asociativa, adscrito inicialmente a la Diputación de Sevilla.

El Consorcio se registrará por los Estatutos que figuran en el Anexo N° 1 del presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

#### **SEGUNDA: Finalidad del Consorcio**

El Consorcio tiene por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas, a fin de ejercer de forma coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de las infraestructuras para la adecuada prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, en el ámbito territorial de los municipios consorciados.

La finalidad del Consorcio, la motivación de la necesidad de su creación y su contenido básico y funcional constan en la Memoria que se acompaña al presente Convenio como Anexo N° 2.

#### **TERCERA: Ámbito temporal y territorial del Consorcio**

El Consorcio se constituye con carácter indefinido. Los miembros fundacionales se obligan a formar parte del Consorcio durante un periodo mínimo de ocho años desde su constitución, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 125.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto del derecho de separación en caso de incumplimiento de las obligaciones estatutarias por alguno de los miembros del consorcio.

El ámbito territorial vendrá constituido por la suma de los términos municipales consorciados pertenecientes a la provincia de Sevilla. Asimismo, extenderá su actuación a los municipios de menos de 20.000 habitantes no integrados en el Consorcio y en los que la Diputación de Sevilla, en virtud del artículo 36.1, letra c, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asuma la prestación del servicio cuando estos no procedan a su prestación.

Excepcionalmente, el Consorcio podrá actuar fuera del ámbito territorial que le es propio en los casos de extrema urgencia o grave peligro, siempre que lo requieran los órganos competentes, con el régimen de contraprestaciones que tenga establecido.



## *Diputación de Sevilla*

### *Presidencia*

#### **CUARTA: Plan Director de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento**

El Consorcio desarrollará sus actividades de acuerdo con sus Estatutos y tomando como base en su día los Planes Directores de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de los que será su órgano redactor. Así mismo, el Consorcio actuará como representante de las Administraciones consorciadas en las comisiones de desarrollo y coordinación de asuntos económicos, técnicos, legales o administrativos de su competencia que se pudieran crear ya sea en el ámbito Provincial, Autonómico o Estatal.

#### **QUINTA: Funciones del Consorcio atribuidas por las Administraciones integrantes**

Desde el momento de su creación las Administraciones constituyentes, atribuirán al Consorcio de acuerdo con las disposiciones de aplicación, las siguientes funciones:

- a) Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- b) Desarrollo de medidas preventivas y, en particular, la inspección en materia de cumplimiento de la normativa de protección frente a riesgos de su competencia. En su caso, la elaboración de informes preceptivos con carácter previo a la obtención de licencias de explotación.
- c) Adopción de medidas excepcionales de protección y con carácter provisional hasta que se produzca la oportuna decisión de la autoridad competente, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad.
- d) Investigación e informe sobre las causas y desarrollo de siniestros.
- e) Estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamentos, incluyendo la formación y perfeccionamiento del personal.
- f) Participación en la elaboración de los planes de emergencia, así como desarrollo de las actuaciones previstas en éstos.
- g) Participación en campañas de formación e información a los ciudadanos.



- h) Gestión de los ingresos derivados de tasas, contribuciones especiales y otros ingresos de cualquier clase que pudieran percibirse.
- i) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

#### **SEXTA: Estructura organizativa**

La estructura organizativa del Consorcio se configura siguiendo las pautas tradiciones en este tipo de entidades, y la constituyen los siguientes órganos:

##### a) Órganos de Gobierno y Administración

- *Junta General*
- *Presidencia del Consorcio*
- *Vicepresidencia del Consorcio*
- *Consejo Rector*
- *Gerencia*

##### b) Órganos Consultivos de Creación Potestativa

- *Comisiones Técnicas*
- *Comisión de Participación Social.*

La Junta General es el Órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de los entes consorciados. Estará compuesta, además de por la Presidencia, por un representante de cada entidad consorciada, de entre los que la Presidencia designará la Vicepresidencia. En caso de entidades locales el representante designado debe ser un cargo electo, tanto el titular como el suplente, y sus miembros cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen.

La Junta General se plantea como órgano decisorio principal con un sistema de votos ponderados, conforme se establece en el artículo 10, apartado 3, letras a), b), c) de los Estatutos que se incorporan como Anexo N° 1 al presente convenio.





## *Diputación de Sevilla*

### *Presidencia*

#### **SÉPTIMA: Adopción de acuerdos por la Junta General**

La adopción de acuerdos en la Junta General se realizará normalmente por mayoría simple del total de votos ponderados, pero para aquellas decisiones que revisten una especial trascendencia se exige la mayoría absoluta de los votos ponderados. Esta mayoría cualificada se exigirá en las siguientes ocasiones:

- Modificación de los artículos 6 y 15 de los Estatutos
- Incorporación o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que deba realizarse.
- Reasignación o actualización de los porcentajes de votos.
- Aprobación de aportaciones extraordinarias.
- Disolución del Consorcio.

#### **OCTAVA: Régimen económico**

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, correspondiéndole al Consorcio las funciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con la legislación vigente. Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignados por cualquier título legítimo. En particular, serán recursos económicos financieros del Consorcio los siguientes:

- a) Tasas y Precios Públicos
- b) Contribuciones especiales
- c) Transferencias
- d) Ingreso de derecho privado
- e) Operaciones de crédito
- f) Aquellos recursos económicos que en virtud de convenio pudieran obtenerse
- g) Otros ingresos de derecho público

Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales, que se determinarán en el presupuesto del Consorcio. Inicialmente las aportaciones serán del siguiente tenor:

- a) Los Municipios de menos de 20.000 habitantes aportarán el equivalente a un euro por bien inmueble, conforme a su Padrón Municipal del año 2016, durante el primer año de participación en el Consorcio, y de dos euros para las siguientes anualidades y hasta tanto se acuerde otra fórmula o cantidad a aportar.

b) Los Municipios de más de 20.000 habitantes aportarán durante los próximos seis años la misma cantidad que vienen gastando en la prestación de su servicio municipal en sus respectivos presupuestos del año 2016, descontada la subvención anual que perciben de la Diputación Provincial de Sevilla.

c) La Diputación Provincial de Sevilla aportará inicialmente la misma cantidad que tiene consignado en su presupuesto en el ejercicio 2016, e incrementará de forma sucesiva anual durante los próximos seis años la cantidad de 1.500.000 €, que se estiman suficiente para desarrollar el próximo Plan Director (2017-2022) de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Sin perjuicio de otras aportaciones extraordinarias para la creación de nuevas infraestructuras materiales conforme prevé el borrador del Plan Director que debe aprobar el Consorcio Provincial.

Las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar, en sus respectivos presupuestos de gastos las referidas aportaciones anuales, y deberán ingresarse conforme se establece en el art. 36 del ingreso de las aportaciones de los estatutos que se anexan.

Las aportaciones extraordinarias de los entes consorciados solo podrán establecerse previo acuerdo de la Junta General, con el voto de la mayoría absoluta del número total de votos ponderados, previa acreditación de que no impiden el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 57 de la LRBRL.

#### **NOVENA: Personal del Consorcio**

El Consorcio se dotará del personal necesario para el ejercicio de sus funciones. Será funcionario o laboral procedente exclusivamente de la reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio, podrá autorizar la contratación de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.



*Diputación de Sevilla*  
*Presidencia*

**DÉCIMA: Comisiones mixtas de transferencias**

Una vez constituido el Consorcio se procederá a la constitución de una o varias comisiones mixtas de transferencias, compuesta/s paritariamente por representantes del Consorcio y de las entidades consorciadas, incluida representación sindical para los asuntos de su competencia, con el objeto de proponer al órgano de gobierno del Consorcio competente la integración en éste de los medios personales y materiales cuya titularidad corresponda a las entidades que se integren en el Consorcio en los términos y plazos que se acuerde.

Su funcionamiento se regirá por el régimen jurídico de los órganos colegiados de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMO PRIMERA: Plazo de vigencia del Convenio**

La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta que se produzca la disolución del Consorcio que se constituye en virtud del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDA: Naturaleza jurídica del Convenio**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente para entender los litigios que pudieran surgir en su interpretación y ejecución la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para que conste, y en prueba de conformidad, los comparecientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicado.

El Alcalde del Ayuntamiento de Écija

Fdo: D. David Javier García Ostos.

El Alcalde del Ayuntamiento de La Rinconada

Fdo: D Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.



**El Alcalde del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca**



Fdo: D. Manuel Valle Chacón

**El Alcalde del Ayuntamiento de Carmona**



Fdo: D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez

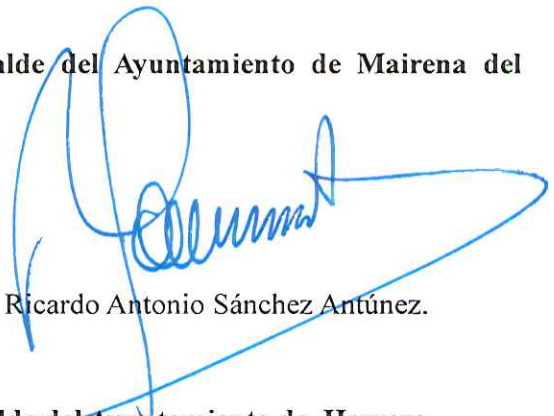
**El Alcalde del Ayuntamiento de Morón de la Frontera**



Fdo: D. Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

*MANUEL ESCOBAR Le Roux*

**El Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Alcor**



Fdo: D. Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

**El Alcalde del Ayuntamiento Fuentes de Andalucía**



Fdo: D. Francisco Javier Martínez Galán.

**El Alcalde del Ayuntamiento de Herrera**



Fdo: D. Jorge Muriel Jiménez.

*Fco. J. Juárez Martín*

**La Alcaldesa del Ayuntamiento de Constantina**



Fdo: D<sup>a</sup> Eva María Castillo Pérez.

**El Alcalde del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.**



Fdo.: D. Sotero Manuel Martín Barrero.





*Diputación de Sevilla*  
*Presidencia*

**El Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes**

Fdo: D. José María Rodríguez Fernández.

**El Alcalde del Ayuntamiento de El Pedroso**



Fdo: D. Juan Manuel Alejos Gala.

**La Alcaldesa del Ayuntamiento de Aguadulce**

Fdo: D<sup>a</sup>. Estrella Montaña García.

**El Alcalde del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.**



Fdo.: D. Andrés Barrera Invernón.

**El Alcalde del Ayuntamiento de El Real de la Jara**

Fdo: D. Carmelo Cubero Cascajosa.

**El Alcalde del Ayuntamiento de El Ronquillo**



Fdo: D. Álvaro Lara Vargas.

El Presidente de la Diputación de Sevilla

Fdo: D. Fernando Rodríguez Villalobos

Da fe del acto, el Secretario General de la Diputación de Sevilla



Fdo: D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

